



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal t) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, refrendado mediante Acuerdo No 014 de 2005, y el Acuerdo 005 de 2013, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LÓPEZ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y para el efecto establece, entre otros aspectos, que *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*, a partir de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia C-491 del 14 de septiembre de 2016, explicó que esa autonomía *“... tiene diferentes manifestaciones, tanto en la esfera académica, como afianzamiento de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico consagrado en la Constitución, como en los ámbitos administrativo y financiero, en donde cobra relevancia en la regulación de todo lo referente con la organización interna de la institución de educación superior”*.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 estableció que *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”*.

Que, bajo este escenario, la Universidad del Pacífico expidió el Acuerdo Superior No.078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma para las elecciones estamentarias de los representantes ante el Consejo Superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo Superior No. 078 de 2020.

Que, mediante Acuerdo Superior No. 090 de 17 de noviembre de 2020, se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

ANTECEDENTES

Que, los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ se inscribieron como candidatos principal y suplente, respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que, el Comité Electoral a través del Acta de fecha 01 de febrero de 2021 determinó NO HABILITAR la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, como quiera que al momento de la inscripción el señor MORCILLO no demostró estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato, tal y como dispone el artículo 33 del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 (Reglamento Electoral), y la señora LAMOUREUX no aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, tal y como se establece en el literal e del parágrafo 4° del artículo 33 del Acuerdo Superior No.070 de 2019.

Que los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, el día 15 de febrero de 2021, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acta electoral de fecha 01 de febrero de 2021, solicitando lo siguiente;

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

“revocar las resoluciones antes mencionada del 1 de febrero y de 2 de febrero emitidas por el comité electoral, mediante las cuales se negó la habilitación de la plancha que hacemos parte”

Los recurrentes argumentan su solicitud en lo siguiente;

“que dentro de los documentos solicitados en el acuerdo 090 del 17 de noviembre de 2019, no esta que los aspirantes deben aportar un documento que demuestre su vinculación a la universidad actualmente” (...)

Ante esta negativa, se tiene como prueba el correo enviado el 8 de enero de 2021 “CITACION AL CAMPUS UNIVERSITARIO PARA SITUACION CONTRACTUAL AÑO 2021, que confirma nuestra vinculación, y se solicita certificado expedido por el consejo profesional de Biología donde consta que la profesora SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, se encuentra matriculada en cumplimiento de la ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario 2531 de 1986 por resolución No 29 del 05 de diciembre de 2004”

En la misma certificación se señala que mi matricula profesional se encuentra vigente a la fecha, y en razón a que no se ha aprobado a Ley de Código de Ética el Consejo no ha realizado investigaciones ni sancionado ninguna matricula profesional, por tanto, no pesa sobre el ninguna sanción” (...)

Que el Comité Electoral mediante Resolución No 004 de fecha 23 de febrero de 2021, confirmo la decisión de no habilitar la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, y concedió el recurso de apelación.

I. RECURSO DE APELACIÓN.

Que en ejercicio de sus derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacífico, los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Comité Electoral por la NO HABILITACIÓN de su plancha; fundamenta el mismo de la siguiente manera:

“que dentro de los documentos solicitados en el acuerdo 090 del 17 de noviembre de 2019, no esta que los aspirantes deben aportar un documento que demuestre su vinculación a la universidad actualmente” (...)

Ante esta negativa, se tiene como prueba el correo enviado el 8 de enero de 2021 “CITACION AL CAMPUS UNIVERSITARIO PARA SITUCION CONTRACTUAL AÑO 2021, que confirma nuestra vinculación, y se solicita certificado expedido por el consejo profesional de Biología donde consta que la profesora SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, se encuentra matriculada en cumplimiento de la ley 22 de 1984 y su decreto reglamentario 2531 de 1986 por resolución No 29 del 05 de diciembre de 2004”

En la misma certificación se señala que mi matricula profesional se encuentra vigente a la fecha, y en razón a que no se ha aprobado a Ley de Código de Ética

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

el Consejo no ha realizado investigaciones ni sancionado ninguna matrícula profesional, por tanto no pesa sobre el ninguna sanción” (...)

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, se encuentra que los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, presentaron en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo que este Consejo Superior procede a avocar su conocimiento.

III. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER EN APELACIÓN.

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración del Consejo Superior y que constituye el debate jurídico a resolver en el caso de marras, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, para postularse como candidatos a representantes como principal y suplente de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, convocadas por el Acuerdo Superior No. 078, es procedente o no.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de Apelación:

- Acta de inscripción
- Recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

- Acuerdo 070 de 2019 y Acuerdo 090 de 2020 y Acuerdo 078 de 2020.

V. ANÁLISIS DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 46 del Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 078 de 2020, le corresponde resolver el presente recurso de apelación que interpongan los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el artículo 33 del Acuerdo 070 de 2019, establece;

ARTÍCULO 33º. Docentes. *Para ser elegido representante de los docentes, se requiere:*

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.*
- Tener experiencia docente universitaria no inferior a tres (3) años en la Universidad.*
- Estar vinculado con la Universidad por nombramiento o contrato.*
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determine la Ley.(.....)*

PARÁGRAFO 4º. *Para la inscripción en la elección del representante de los docentes, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece los cuales no son subsanables:*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

- a) *Hoja de vida*
- b) *Dos fotografías recientes, tamaño cédula*
- c) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería*
- d) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
- e) ***Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.***
- f) *Certificado vigente de antecedentes judiciales.*
- g) *Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses*
- h) *Certificación de la experiencia docente en la Universidad del Pacífico.”*

Que el Código Civil Colombiano pregona;

“ARTICULO 4o. DEFINICION DE LEY. *Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”*

Con base en la norma antes transcrita, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico para regular y convocar el proceso de elección de la representación docente se encuadran dentro de la definición de ley que establece el Código Civil, y por ende, son de obligatorio.

De igual manera, es de precisar, que corresponde a los aspirantes a ser candidatos a participar en el proceso de elección, demostrar que cumplen con todos los requisitos establecidos en las normas que regulan el proceso electoral, y en particular el requisito de estar vinculado a la Universidad, requisito que no fue demostrado por el señor MORCILLO,

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

debido a que no aportó una certificación laboral que demostrara el vínculo con la Universidad en los términos del artículo 33 del Reglamento Electoral, así como tampoco indicó que en la Universidad reposaba la constancia de vinculación hasta el año 2019 para que de manera directa se procediera a verificar su contratación actual, como si demostraron los demás candidatos. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con las normas electorales que rigen el proceso, la entrega de estos documentos no son subsanables y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo manifestado en el recurso.

En lo relacionado al no cumplimiento del requisito de aportar el certificado de antecedentes disciplinarios por la señora SANDRA LAMOUREUX, es de anotar que la misma si está obligada a aportar el certificado, tal y como se desprende del literal f. del artículo 15 de la Ley 22 de 1984 y la Resolución N° 17907 de 2016 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se reforma y ajusta el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Biología, con lo que se demuestra que la Profesión de Biología si está sometida a un régimen disciplinario especial, y es el que establezca el Consejo Profesional de Biología.

De igual manera, es de precisar que en la página web del Consejo Profesional de Biología existe un procedimiento desde el año 2018 para la expedición de certificados de antecedentes disciplinarios, por lo cual para la fecha de inscripción de esta participante estaba vigente y era de obligatorio cumplimiento para ella.

Conjuntamente, se denota, que la recurrente al momento de interponer su recurso, anexa una certificación expedida por Consejo Profesional de Biología, donde consta que no registra sanciones disciplinarias por no estar vigente el Código de Ética, lo que demuestra que la aspirante al momento de sus inscripción pudo aportar esta misma certificación, la cual de estar presente al momento de la revisión por parte del Comité Electoral, hubiese sido válida, pero con base a que el mismo parágrafo 4° del artículo 33 establece que los

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

requisitos exigidos para la inscripción no son subsanables, no se puede tener en cuenta este documento anexado con posterioridad a la inscripción, porque se estaría en contra vía de la normatividad que regula el proceso electoral.

Por lo hasta aquí expuesto, encuentra el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico que no existe mérito que dé lugar a modificar la decisión del Comité Electoral contenida en la Resolución No. 004 del 23 de febrero de 2021 y el Acta Electoral No. 001 de 2021 y, en consecuencia, se mantiene la determinación de NO HABILITAR la participación de la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en uso de las atribuciones que le confiere la ley, los estatutos de la Universidad, los Acuerdos internos, y conforme lo expresado en sesión del 02 de marzo de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No 004 de fecha 23 de febrero de 2021 y en el Acta No. 001 de fecha 01 de febrero de 2021, expedidas por el Comité Electoral, en el entendido de NO HABILITAR la plancha conformada por los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, para participar en el proceso de elección del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución a los señores JUAN CARLOS MORCILLO IMBACUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.452.022 y SANDRA LILIANA LAMOUREUX LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 004 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

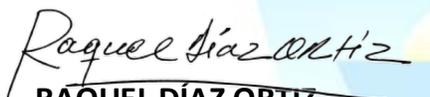
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

N° 52.271.714, como principal y suplente, respectivamente; quienes reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos juacamor@unipacifico.edu.co y sllamouroux@unipacifico.edu.co haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiere surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura D.E., a los Dos (2) días del mes de marzo de 2021.


RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidenta Consejo Superior


HAROLD COGOLLO LEONES
Secretario Técnico.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia